

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROPORCIONAR A LAS PERSONAS EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y DESIGNAR AL SERVIDOR PUBLICO QUE FUNGIRA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ÉL ARTÍCULO 19 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **CONSIDERANDO**

- Que con fecha 21 de julio de 2005 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**.
- Que en sus artículos 19, Tercero y Quinto Transitorios, la Ley citada ordena que mediante reglamentos o acuerdos de carácter general se establecerán los órganos, criterios y procedimientos para designar al Servidor Público que fungirá como Titular de la **Unidad de Acceso a la Información**, misma que proporcionará el derecho a la información pública por ser el enlace entre la ciudadanía y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, protegiendo aquella información que se considere como restringida, de acuerdo a los principios de dicha ley.
- Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los referidos artículos 19, Tercero y Quinto Transitorios de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, se emite el presente.

#### **ACUERDO**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROPORCIONAR A LAS PERSONAS EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y DESIGNAR AL SERVIDOR PUBLICO QUE FUNGIRA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer la designación del Servidor Público que fungirá como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, así como el

procedimiento conforme al cual será proporcionado el acceso al derecho a la Información Pública en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**Segundo.-** Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

**La Ley.-** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,

**La Secretaría.-** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**Unidad de Acceso.-** La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**Tercero.-** De acuerdo a lo señalado en los artículos 19, Tercero y Quinto transitorio de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, se designa al **C.P. Francisco Javier Fernández Pérez**, Subsecretario de Servicios Administrativos de esta Secretaría, como **Titular** de la **Unidad de Acceso**, con las funciones y obligaciones prescritas en la **Ley**, en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones legales. Reglamentarias y administrativas aplicables. Así mismo para su cabal funcionamiento y operación de sus obligaciones legales contará con la siguiente estructura:

- Titular de la Unidad.
- Suplente del Titular.
- Coordinación Interna de Acceso a la Información.
- Coordinación de Normatividad y Dictamen.
- Apoyo Técnico Informático y Secretarial.

**Cuarto.-** La función de la Unidad de Acceso será procurar los mecanismos idóneos para facilitar el trámite de las solicitudes de información de los interesados en la Secretaría. En términos del artículo 18 de la **Ley**, sólo **la Unidad de Acceso** podrá permitir el acceso y consulta de la información pública en la Secretaría.

**Quinto.- La Unidad de Acceso** recibirá las solicitudes de información en el domicilio ubicado en Av. Maestros Campechanos S/N, Planta baja, Col. Sascalum, Código Postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. De igual modo, de conformidad con la **Ley**, serán recibidas las solicitudes en las vías y medios que se determinen al efecto.

**Sexto.- La Unidad de Acceso** deberá mantener una estrecha vinculación y comunicación con las distintas unidades y áreas que integran la estructura orgánica de la **Secretaría** y Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados del Sector Educativo, para el cumplimiento de las disposiciones de la **Ley**.

El Titular de **la Unidad de Acceso** informará mensualmente al Secretario de Educación, Cultura y Deporte sobre las solicitudes que se hayan presentado y el estatus de las mismas.

**Séptimo.-** De igual forma la **Unidad de Acceso** será la encargada de atender las solicitudes y requerimientos, ó comunicados emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**Octavo.-** En caso de que la información solicitada no se encuentre considerada en las fracciones del artículo 5 de **la Ley**, ni en poder de **la Unidad de Acceso**, la atención de las solicitudes se sujetará a las disposiciones de la Ley, y al procedimiento siguiente:

I.- A la presentación de la solicitud procederá el análisis y estudio de los requisitos señalados en los artículos 42 y 43 de **la Ley**, así como registrar su recepción , procesarla y darle trámite conforme a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y quinto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que establece los Lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionen a las personas el acceso a la información pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de enero de 2006.

II.- Si los requisitos a que se refiere los artículos 42 y 43 no se cumplen, se procederá a requerir al interesado que aclare y subsane sus omisiones de conformidad con el artículo 43 de **la Ley**. En caso de reunir los requisitos mencionados será admitida y en caso contrario, se considerará la solicitud como no interpuesta.

III.- Si la **Unidad de Acceso** no cuenta con la información que se requiere en la solicitud presentada, ésta deberá requerir, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud a la Unidad o Área correspondiente de la Secretaría, para que proceda a remitir la información a que haya lugar, considerando que las unidades o áreas cuenten con un plazo de 7 días hábiles, para que provean la información requerida, antes de que venza el plazo de 20 días hábiles señalado por el artículo 44 de **la Ley** para emitir la resolución de información correspondiente.

IV.- Obtenida la información por **la Unidad de Acceso**, la misma deberá concluir el procedimiento respectivo en términos de las disposiciones de **la Ley**.

De igual forma, podrá solicitar los datos necesarios a los interesados para llevar el registro estadístico y el control en el acceso a la información pública establecido en el Acuerdo del Ejecutivo que establece los Lineamientos

**Noveno.- La Unidad de Acceso**, tendrá las siguientes **funciones específicas**:

I.- Realizar los trámites internos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Acuerdo, y demás disposiciones aplicables.

II.- Formular y proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes, así como aquéllas relacionadas con la mejora y actualización de los mismos.

- III.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso, sus resultados y costos.
- IV.- Generar la información necesaria a efecto de rendir los informes en términos del artículo 55 la Ley.
- V.- Realizar las gestiones necesarias a efecto de localizar y obtener los documentos en los que conste la información solicitada.
- VI.- Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo.
- VII.- Recabar, analizar y remitir al área correspondiente la información a que se refiere el artículo 5 de la Ley, a efecto de que sea difundida en la página de Internet de la Secretaría, así como mantener actualizado su contenido.
- VIII.- Hacer de conocimiento a las áreas que correspondan, las resoluciones que en materia de acceso a la información emita.
- IX.- Las demás que le sean señaladas por las disposiciones vigentes aplicables.
- Décimo.- La Unidad de Acceso**, en sus actuaciones observará lo dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, la **Ley de Educación del Estado**, **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, **Acuerdo del Ejecutivo del Estado que establece los Lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionen a las personas el acceso a la información pública**, y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

### TRANSITORIOS

- Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.
- Segundo.-** Las presentes disposiciones podrán modificarse o adicionarse en los términos conforme a los cuales fueron emitidas.
- Tercero.-** Con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se publicitarán las direcciones web y los teléfonos a los cuales podrán dirigirse los interesados ante la Secretaría, así como los responsables de atención de solicitudes formuladas al respecto, lo anterior en los medios de comunicación pertinentes.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
PROFR. JOSÉ DEL CARMEN SOBERÁNIS GONZÁLEZ

